

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 234 (Por el señor Vargas Vidot)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura <u>del Senado de Puerto Rico</u> realizar una <u>investigación abarcadora sobre que investigue el estado de en qué se encuentran</u> la infraestructura y la integridad estructural del complejo de viviendas conocido como El Falansterio, localizado en Puerta de Tierra, <u>municipio Municipio</u> de San Juan.
R. DEL S. 740 (Por el señor Roque Gracia)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria, y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al cumplimiento de los currículos de educación física adaptada en los planteles del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.
R. DEL S. 1032 (Por el señor Martínez Santiago)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la eficiencia, estadísticas, procesos y reglamentos de <u>utilización en el sobre los procesos que lleva a cabo la Oficina de Utilización del</u> Hospital de Psiquiatría General Doctor Ramón Fernández Marina de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1443 <i>(Por el representante Pérez Ortiz)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para añadir un nuevo inciso (E) en el Artículo 2.05 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el propósito de no requerirle a los agentes del orden público, su comparecencia ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia para el otorgamiento del permiso de portación de armas; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 264 <i>(Por el representante Navarro Suárez)</i>	BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO; Y DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Comisionado de Seguros requerir a las compañías de seguro de Puerto Rico un informe de los vehículos que fueron declarados pérdida total entre los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, como consecuencia de las inundaciones ocasionadas por el huracán Irma y María; establecer penalidades por el incumplimiento de la orden del Comisionado de Seguros; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a crear un expediente público en su página de Internet que contenga los detalles relacionados a los vehículos de motor afectados que sean informados al Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN13'17PM4:49

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 234

AL SENADO DE PUERTO RICO:

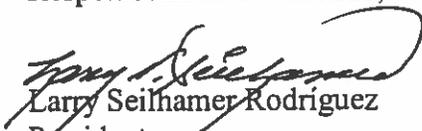
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 234, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 234 propone realizar una investigación abarcadora sobre el estado en qué se encuentran la infraestructura y la integridad estructural del complejo de viviendas conocido como El Falansterio, localizado en Puerta de Tierra, municipio de San Juan.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 234, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodriguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 234

18 de abril de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre ~~que investigue~~ el estado de en qué se encuentran la infraestructura y la integridad estructural del complejo de viviendas conocido como El Falansterio, localizado en Puerta de Tierra, ~~municipio~~ Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Falansterio fue el primer proyecto de vivienda pública construido en Puerto Rico. El comienzo de su construcción data de 1935, siendo terminado e inaugurado en noviembre de 1937. Fue el resultado de la extensión a Puerto Rico de los programas federales del Nuevo Trato, dirigidos a paliar los efectos de la Gran Depresión comenzada a finales de la década del 1920. El complejo de viviendas, diseñado por el arquitecto Jorge Ramírez de Arellano para la División de Erradicación de Arrabales de la Puerto Rico Reconstruction Administration (PRRA) y construido por Robert Prann, consta de 18 edificios de tres pisos cada uno, con un total de 216 apartamentos.

Además de su importancia histórica como primer residencial público, El Falansterio se convirtió en 1952 en la primera cooperativa de vivienda de la Isla, tras la organización de sus residentes en la Cooperativa de Vivienda El Falansterio. Una vez saldada la deuda del complejo con el ~~gobierno federal~~ Gobierno Federal por parte de los residentes en 1972, la cooperativa adquirió los derechos de propiedad y en el año 1975, sus miembros determinaron disolverla, y la

convirtieron en un condominio bajo la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, o Ley de Propiedad Horizontal.

El Falansterio tiene varias características que lo hacen singular en Puerto Rico. Fue probablemente la primera construcción de grandes proporciones cuya terminación era el mismo concreto armado (sin empañetado), o lo que hoy conocemos como concreto expuesto. También la carga de la estructura la comparten las paredes, todas de carga, pues no tiene vigas ni columnas. Su estilo Art Deco, unido a su historia y otras particularidades, ameritaron su aparición en el Registro Federal de Lugares Históricos. Citamos del documento de nominación para dicha designación:

“El Falansterio de Puerta de Tierra, aún siendo un proyecto construido en el año 1937, ha sido exitoso en su distribución arquitectónica. Su trazado bien planificado crea un sentido de pertenencia y seguridad a sus dueños. El diseño armonioso y homogéneo, la sencillez de su arreglo y estructuras, la relación de cada edificio entre sí, sus patios interiores y espacios abiertos organizados han alcanzado lo que ningún otro desarrollo de vivienda pública en Puerto Rico, el orgullo de sus dueños. Otra de las características singulares del proyecto resulta en que es el único donde el estilo Art Deco se expresa al máximo y en su mejor forma.”

Esta porción de nuestra historia padece varias situaciones que han aflorado y recrudecido en los últimos años. En la medida que los apartamentos son todos del mismo tamaño y sus habitaciones son relativamente pequeños, algunos residentes han tomado la iniciativa de eliminar paredes interiores para ampliarlas. El problema con esta práctica es, debido a lo que ya comentábamos, que todas las paredes del Falansterio están diseñadas y construidas para sostener carga, pues no tiene vigas y columnas, cualquier eliminación de una pared puede tener implicaciones sobre la integridad de la estructura toda.

También se nos han acercado vecinos querellándose de filtraciones en las azoteas que están poniendo en riesgo apartamentos, y no se les ha sellado efectivamente, a pesar de que los dueños de los apartamentos del complejo han hecho derramas para ello.

Este tipo de situaciones, de continuar manifestándose, puede tener implicaciones muy serias sobre estas estructuras históricas y sobre la seguridad de sus ocupantes, por lo que entendemos meritorio que el Senado investigue lo que está ocurriendo y pueda intervenir, de ser necesario, en la toma de remedios que permitan salvaguardar vida y propiedad.

M.S.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto realizar una investigación abarcadora sobre
3 ~~que investigue el estado de~~ en qué se encuentran la infraestructura y la integridad estructural
4 del complejo de viviendas conocido como El Falansterio, localizado en Puerta de Tierra,
5 ~~municipio~~ Municipio de San Juan. ~~Esta investigación debe estar orientada a entender como el~~
6 ~~deterioro infraestructural puede afectar el tejido social de la comunidad, así como la~~
7 ~~seguridad de los vecinos y la de las estructuras mismas.~~

8 Sección 2.- La Comisión rendirá un ~~Informe~~ informe que contenga ~~conteniendo~~ sus
9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días ~~luego de~~
10 ~~aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente ~~luego~~ después de su
12 aprobación.

MS.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN29'18PM3:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29^{de} de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 740

AL SENADO DE PUERTO RICO:

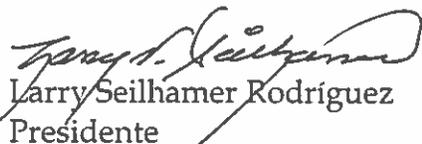
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 740, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 740 propone realizar una investigación en torno al cumplimiento de los currículos de educación física adaptada en los planteles del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 740, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 740

7 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al cumplimiento de los currículos de educación física adaptada en los planteles del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva es un aspecto importante para mantenerse en buen estado de salud, evitar la obesidad infantil, favorecer una mayor autonomía personal, adquirir una adecuada evolución motriz y sobre todo para favorecer la socialización. En el ámbito escolar se debe trabajar en una educación para la inclusión que se caracteriza, entre otras cosas, por hacer el deporte escolar accesible a los alumnos con limitaciones funcionales o restricciones de algún tipo.

Es vital que se realicen actividades deportivas inclusivas, que propicien oportunidades reales para que el alumno desarrolle sus habilidades, valores y practique diferentes modalidades deportivas adaptadas y comparta ideas, sensaciones y estados de ánimo expresados por otras personas a través de la experiencia que ofrece nuestro cuerpo en movimiento. Ser conscientes de los beneficios que puede aportar a la sociedad la integración y normalización de la vida de las personas con limitaciones



funcionales, valorando la práctica de actividades físico-deportivas como vía de integración social. Desarrollar actitudes de respeto y aceptación hacia las personas con limitaciones funcionales, practicando la empatía hacia éstas.

Hay que tener en cuenta que estos niños se fatigan enseguida tanto física como mentalmente, por lo que hay que estar atentos a que puedan sentir sed, calor, frío o agotamiento, cosas de las que ellos muchas veces no son conscientes y ni se les ocurre pedir o plantearse, son insensibles a niveles bajos de dolor por lo que hay que estar atentos a su integridad física. También tienen alterada la propiocepción, pueden ser incapaces de darse cuenta de los estímulos de su propio cuerpo y responder al sentimiento de malestar con conductas inapropiadas. Otra oportunidad de practicar programas de aprendizaje explícito de habilidades sociales es precisamente, además del tiempo de recreo, la clase de educación física y es por ello, que lo deseable es tener algún monitor de apoyo que incida en la misma integrándose él mismo en juegos cooperativos, con grupos de dos o tres alumnos.

En la sociedad actual en la que nos encontramos, se exige cada vez más dar una respuesta educativa acertada para cada tipo de alumno/a. Ésta debe ser entendida como un concepto en el que todos y cada uno de los alumnos y alumnas deben incluirse, presentándola y entendiéndola como una cultura, la cual respeta la diferencia entre los individuos ya que "todos somos diferentes". Es por ello, que para que este concepto se lleve a cabo de forma adecuada, debe impregnar a toda la comunidad educativa, alejándose de planteamientos homogéneos en todo momento. Por eso, el papel del docente será determinante, para procurar que la diversidad sea asumida como un derecho, con valor educativo y social.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria;
- 2 y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una

MS.

1 investigación en torno al cumplimiento de los currículos de educación física
2 adaptada en los planteles del sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

3 Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, ~~luego~~
5 después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

AMS.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR23'19AM9:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~20~~
23 de abril de 2019

Informe sobre la R. del S. 1032

AL SENADO DE PUERTO RICO:

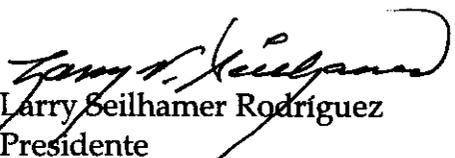
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1032, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1032 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la eficiencia, estadísticas, procesos y reglamentos de utilización en el Hospital de Psiquiatría General Doctor Ramón Fernández Marina de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1032, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1032

4 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la eficiencia, estadísticas, procesos y reglamentos de ~~utilización en el~~ sobre los procesos que lleva a cabo la Oficina de Utilización del Hospital de Psiquiatría General Doctor Ramón Fernández Marina de Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital de Psiquiatría General Doctor Ramón Fernández Marina (Hospital) fue inaugurado en 1929, conocido como el "Nuevo Manicomio". Está ubicado en Río Piedras, ~~la referida institución ofrece~~ y servicios a toda la población de la Isla. En la misma se admiten pacientes mayores de dieciocho (18) años con problemas de salud mental, durante las fases aguda y sud-aguda de su condición. El Hospital, cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales de la conducta y salud física. Además, cuenta con una unidad de Evaluación y Cernimiento, Unidades de Cuidado Agudo, Sala de Enfermería, entre otros servicios. Igualmente, entre sus facilidades tiene una sala para emergencias psiquiátricas abierta las veinticuatro horas al día.

Conforme a las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 67-1993, según enmendada, el Hospital de Psiquiatría opera bajo la dirección de la Administración de Servicios de



Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). ASSMCA es la entidad del Gobierno de Puerto Rico que presta servicios dirigidos a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de Salud Mental, trastornos adictivos o dependencia a sustancias. Estimamos que dichos servicios son de suma importancia para la sana convivencia entre los habitantes de Puerto Rico e imperativos para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Se nos ha llamado la atención sobre la ineficiencia de las oficinas de utilización del Hospital. Estas oficinas cuentan con un Coordinador de Utilización ~~Medica~~ Médica. El trabajo de la referida oficina consiste principalmente en el desarrollo, coordinación, implantación, evaluación, y supervisión de gran variedad de actividades administrativas, ~~asesorías~~ asesorías, consultivas y normativas correspondientes a los procesos de políticas y estrategias corporativas de las actividades de análisis y revisión de expedientes médicos para verificar y recopilar la información relacionada con el cuidado ~~medico~~ médico, los servicios y procedimientos de salud y el uso de las facilidades mediante la comprobación del cumplimiento con los criterios institucionales y la reglamentación establecida que rige los procesos de los servicios de admisiones. La Oficina de Utilización, además, recopila información sobre las estadías, altas y otros procedimientos relacionados con los servicios ofrecidos. Lo anterior con el propósito de prevenir tratamientos y diagnósticos innecesarios, duplicaciones de servicios, detección de fraude y otras irregularidades que provocan alza en los costos de salud¹.

El buen funcionamiento administrativo de estas oficinas de utilización resulta imperativo para que el Hospital pueda facturar a las aseguradoras los servicios médicos ofrecidos a los pacientes. Serán los responsables de coordinar y evaluar el cumplimiento con los planes estratégicos institucionales de las distintas actividades administrativas y operacionales del sistema de utilización de servicios médicos. Enumerando algunas como el análisis de denegados, informar los referidos de revisión concurrente a las unidades de trabajo correspondientes, perfiles médicos, estadísticas e informes

¹ Plan de Evaluación de los Puestos y de Redistribución de la Gerencia del Servicio de Carrera (Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe).

JMS.

periódicos comparativos de la utilización para los diferentes renglones de los servicios de salud, entre otras, con el objetivo de mejorar la utilización de los servicios de salud institucionales. Además, el coordinador de esta oficina junto a otros empleados ~~llevaran~~ llevarán a cabo procesos de análisis y revisión de expedientes médicos para corroborar y recopilar información relacionada con los servicios de salud de la institución, con el fin de comprobar el buen cumplimiento de los criterios del Hospital y la reglamentación establecida para los procesos de los servicios de admisiones, estadías, altas y todos los procedimientos relacionados con la utilización de los servicios médicos que se le proveen a los pacientes atendidos en el Hospital.

En virtud de lo anterior, se le ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación detallada y exhaustiva a las oficinas de utilización del Hospital de Psiquiatría General Doctor Ramón Fernández Marina. Destacando la importancia de la buena labor que deben realizar estas oficinas para el proceso de verificación de expedientes médicos, proceso de facturación médica, entre otras responsabilidades ya mencionadas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación exhaustiva sobre la eficiencia, estadísticas, procesos y
3 reglamentos ~~de utilización en el~~ sobre los procesos que lleva a cabo la Oficina de
4 Utilización del Hospital de Psiquiatría General Doctor Ramón Fernández Marina de
5 Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

6 Sección 2. - La Comisión ~~de Salud deberá rendir~~ rendirá un informe con sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~un plazo no mayor de~~ ciento
8 ochenta (180) días ~~luego de ser aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

AMS.

1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

M/S.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1443


RECIBIDO ABR 11 19 2019 8:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

1^o de ~~marzo~~ *abril* de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 1443, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

1400
El Proyecto de la Cámara de Representantes 1443, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 3 de mayo de 2018, tiene como objetivo añadir un nuevo inciso (E) en el Artículo 2.05 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de no requerirle a los agentes del orden público, su comparecencia ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia para el otorgamiento del permiso de portación de armas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto en Puerto Rico, la Ley 404-2000, según emendada, en su Artículo 2.05, establece los procesos y parte de los

requisitos por los cuales el Tribunal de Primera Instancia, concederá o denegará autorización al Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para emitir el permiso de portación de armas correspondiente al solicitante. Estos requisitos aplican a los agentes del orden público, al momento de obtener sus permisos para armas de uso personal.

Resulta un proceso ambiguo y una duplicidad procesal sobre un permiso innecesaria hacer que los agentes del orden público, según lo define la Ley 404-2000, según enmendada, tengan que comparecer al Tribunal de Primera Instancia, junto a tres (3) testigos que den fe de su buena reputación. En estos casos, las agencias como lo es el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, ya han pasado juicio sobre la capacidad y aptitud del solicitante para portar armas de fuego. De hecho, el proceso es aún más contradictorio, cuando se trata de agentes y empleados de varias agencias federales dedicadas a la seguridad nacional, en las que estos pasan por un proceso de escrutinio más riguroso que cualquier otro del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los Tribunales.

2EN
A tales efectos, es el propósito de esta Ley, evitar la multiplicidad de esfuerzos, de manera que los agentes del orden público, y sus testigos de reputación, no tengan que comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia para autorizar la expedición del permiso de armas. Esto, en el caso de permisos sobre portación de armas que no estén relacionados al que ya ostenten debido al cargo y las funciones que desempeñan y por virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.04 de la Ley de Armas. En estos casos, debe ser suficiente con las declaraciones juradas del solicitante y los tres (3) testigos, así como con la comparecencia de la representación legal en la sala del Tribunal. Estas declaraciones juradas, descansan en la fe pública notarial, y el solicitante deberá estar representado por abogado.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales

explicativos y documentación relevante al proceso evaluativo. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades: Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública remitió su memorial en el que favorece la legislación propuesta. En el cual expresa que un policía tiene derecho a portar un arma de fuego oficial. Sin embargo, si el mismo le interesa portar un arma a nivel personal, tiene que cumplir con todos los requisitos legales exigidos al resto de las personas bajo la ley de Armas. En ese aspecto, expresa el Departamento que esta medida lo que pretende es que en la Vista que se realiza en el Tribunal, como parte del proceso de permiso de portación, el policía que interesa una portación a nivel personal, no tenga que acudir; y sí puedan acudir a la misma 3 testigos que den fe que el mismo cuenta con buena reputación en su comunidad; y que el mismo pueda enviar a un representante legal a tales fines.

Apoyan el P. de la C. 1443 puesto que los policías aún en su tiempo libre tienen que comparecer a los tribunales para casos criminales, de tránsito, entre otras muchas responsabilidades. Expresan que la legislación garantiza un debido proceso de ley, porque para la obtención del permiso de portación, tendrían que acudir personas que lo conozcan y den fe de su probidad para portar armas de fuego a nivel personal. Es decir, al ser agente del orden público, solo se le permite el uso del arma de fuego oficial, para propósitos de sus deberes. Por ende, esta enmienda resulta beneficiosa para los policías.

Puntualizan el hecho que los Miembros de la Policía tienen la obligación de asistir anualmente a los adiestramientos de tiro con armas de reglamento y armas largas, tanto diurno como nocturno. Finalmente, indican que siempre apoyan iniciativas como éstas, que resulten beneficiosas para los agentes del orden público, que tanto se sacrifican por la seguridad de Puerto Rico.

NEW

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia remitió su memorial en el que no avala la medida. Nos informa que entienden que el Artículo 2.04 de la Ley de Armas, dispone que ciertos funcionarios del Gobierno de Puerto Rico; entre ellos la policía, agentes del orden público, todo empleado del gobierno que por razón de su cargo o funciones amerite el uso de armas de fuego y los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y de la Guardia Nacional, podrán portar armas de fuego, mediante un procedimiento expedito que será establecido por el Comisionado de la Policía de Puerto Rico. Expresan que este procedimiento expedito excluye a los funcionarios antes mencionados de cumplir con los requisitos de comparecer ante Tribunal y tener que presentar declaraciones juradas de personas que atestigüen la buena reputación del solicitante. Si no que por la naturaleza de sus funciones podrán portar armas de fuego, previa autorización del jefe o director de la agencia empleadora.

A su vez, indican que en el articulado del Reglamento Núm. 7890 de 8 de julio de 2010, dispone en el inciso E del Artículo XII que: "ningún funcionario de los mencionados en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 404-2000, que tenga una licencia de armas, podrá solicitar al tribunal el permiso para portar armas expedido por el Tribunal dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 404-2000". Por su parte, expresan que en el Inciso C del Artículo VI, del mismo reglamento, se establece que un funcionario público también es "... incluye... alguaciles, alguaciles auxiliares de los Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos, que desempeñen sus funciones en Puerto Rico, superintendente, miembro de la policía, gobernador, legisladores y agentes de otras dependencias del gobierno." Finalmente, concluyen que, según su punto de vista, los agentes del orden público son exceptuados por la propia Ley de Armas, del requisito de acudir al Tribunal para obtener la correspondiente autorización para portar armas de fuego.

NON

OFICINA DE ADMINISTRACION DE TRIBUNALES

La Oficina de Administración de Tribunales remitió su memorial el día 12 de septiembre de 2018 en el que nos informa que la determinación en cuanto a la adopción de una política pública dirigida a establecer los procesos y los requisitos para la expedición de permisos de portación de armas corresponde al ámbito de autoridad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene como norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de la competencia exclusiva de las otras ramas de gobierno. No obstante, en aras de contribuir al proceso legislativo, recomendaron que la enmienda propuesta en el P. de la C. 1443, reconozca que en estos procesos los jueces puedan requerir prueba adicional a la presentada, incluyendo el testimonio de los agentes del orden público, de entenderlo necesario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto de la Cámara de Representantes 1443, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 3 de mayo de 2018, tiene como objetivo añadir un nuevo inciso (E) en el Artículo 2.05 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de no requerirle a los agentes del orden público, su comparecencia ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia para el otorgamiento del permiso de portación de armas; y para otros fines relacionados.

Aunque respetamos la expresión de la Oficina de Administración de Tribunales sobre que el P. de la C. 1443, reconozca que los jueces puedan requerir prueba adicional a la presentada a los peticionarios, sobre ese particular, es designio de esta Comisión, que se mantenga la intención legislativa del autor de la medida y según aprobado por el Cuerpo hermano, en cuanto a no requerirles a los agentes del orden público, su comparecencia ante el Tribunal de Primera Instancia para el otorgamiento del permiso de portar sobre la licencia de armas. Para lo cual, será suficiente con la comparecencia del abogado en representación del solicitante.

En cuanto a lo expresado por el Departamento de Justicia, esta Comisión no concurre con lo expresado por dicha Agencia, puesto que la propia Ley 404-2000, excluye al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico (antes Superintendente), de los procesos de programación expeditos. De hecho, en el propio reglamento al que el Departamento de Justicia hace alusión, el Reglamento Núm. 7890 de 8 de julio de 2010, se dispone que dicho reglamento es de aplicabilidad a todos los funcionarios, exfuncionarios y ex-policías, según lo establecido en la Ley Núm. 404-2000; ley que como indicamos anteriormente, excluye tanto a los agentes del Orden Público, como al Comisionado de la Policía.

Así las cosas, concurrimos con el Departamento de Seguridad Pública. Esto, puesto que es eficaz facilitar el proceso de la otorgación del permiso para los agentes del orden público, ya que, por su función, estos funcionarios portan armas por la peligrosidad de su labor de proteger a la ciudadanía. Además, esta medida representa un reconocimiento del arduo esfuerzo que realizan nuestros Agentes del Orden Público, que incluye incluso, comparecer a los tribunales aun en sus periodos de asueto. De esta forma, evitamos la burocracia, se añade economía procesal al asunto, incluyendo el ahorro del tiempo y también evitamos gastos económicos innecesarios a los agentes del orden público. En fin, estamos haciéndole justicia a estos dedicados servidores públicos que sacrifican su seguridad por la de todos.

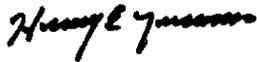
En conclusión, es meritorio buscar la agilidad de los procesos y evitar demoras, sin arriesgar la seguridad de la ciudadanía. Por último, los agentes del orden público pasan por un rigor de investigación riguroso antes de ser admitidos en sus áreas laborales tanto a nivel estatal, como a nivel federal y a su vez, están en entrenamiento constante sobre adiestramientos de tiro. Por ende, con esta medida le evitamos la burocracia a estos distinguidos servidores, como mencionáramos anteriormente.

NEW

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública del Senado **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1443, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1443

9 DE FEBRERO DE 2018

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo inciso (E) en el Artículo 2.05 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de no requerirle a los agentes del orden público, su comparecencia ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia para el otorgamiento del permiso de portación de armas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América establece que: "el derecho del pueblo a poseer y portar armas, no será infringido". El ordenamiento jurídico ha reconocido que el poseer y portar armas es un derecho fundamental de los individuos y aplicable a los estados, derivado del Debido Proceso de Ley, que se encuentra en la Decimocuarta Enmienda. *District of Columbia v. Heller*, 554 U.S. 570 (2008); *McDonald v. City of Chicago*, 561 U.S. 742 (2010).

Por su parte, la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", fue creada como una medida de control de armas, y a su vez, como una herramienta para controlar el crimen. Desde su aprobación, la Ley 404, *supra*, ha sufrido varias enmiendas para mantenerla a la vanguardia con la jurisprudencia, cambios sociales, así como críticas y oposiciones de diferentes sectores.

HEN

Es preciso mencionar que, la Ley 404, *supra*, en su Artículo 2.05, establece los procesos y parte de los requisitos por los cuales el Tribunal de Primera Instancia, concederá o denegará autorización al Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para emitir el permiso de portación de armas correspondiente al solicitante. Estos requisitos aplican a los agentes del orden público, al momento de obtener sus permisos para armas de uso personal.

Resulta un proceso ambiguo hacer que los agentes del orden público, según lo define la Ley 404, tengan que comparecer al Tribunal de Primera Instancia, junto a tres (3) testigos que den fe de su buena reputación. En estos casos, las agencias como lo es el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, ya han pasado juicio sobre la capacidad y aptitud del solicitante para portar armas de fuego.

De hecho, el proceso es aún más contradictorio, cuando se trata de agentes y empleados de varias agencias federales dedicadas a la seguridad nacional, en las que estos pasan por un proceso de escrutinio más riguroso que cualquier otro del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los Tribunales.

A tales efectos, es el propósito de esta Ley, evitar la multiplicidad de esfuerzos, de manera que los agentes del orden público, y sus testigos de reputación, no tengan que comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia para autorizar la expedición del permiso de armas. En estos casos, debe ser suficiente con las declaraciones juradas del solicitante y los tres (3) testigos, así como con la comparecencia de la representación legal en la sala del Tribunal. Estas declaraciones juradas, descansan en la fe pública notarial, y el solicitante deberá estar representado por abogado.

Por los fundamentos antes expuestos, y con el propósito de brindar un proceso más ágil a los agentes del orden público, en la obtención del permiso de portar armas para uso personal, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se apruebe esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (E) en el Artículo 2.05 de la Ley 404-2000,
2 según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 2.05.-Permisos de portación de armas expedidos por el Tribunal.

4 (A) ...

5 ...

WEN

1 (E) Los agentes del orden público según definidos en el Artículo 1.02 de esta
2 Ley, serán excluidos del requisito de comparecencia ante la sala con
3 competencia del Tribunal de Primera Instancia, para el otorgamiento del
4 permiso de portación de armas. En estos casos, los tres (3) testigos que dan
5 fe de que el peticionario goza de buena reputación en su comunidad,
6 comparecerán ante el Tribunal, a solicitud del Ministerio Público.
7 Disponiéndose, sin embargo, que será suficiente la comparecencia del
8 abogado en representación del solicitante."

9 Sección 2.-El Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de
10 Seguridad Pública de Puerto Rico adoptará, mediante reglamentación a tales efectos, las
11 medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

12 **WEN** Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR11'19PM1:51
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO



18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

// de abril de 2019

Informe Positivo Conjunto sobre

la R. C. de la C. 264

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C de la C. 264 recomiendan a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de esta medida.

*cu
por*

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 264 tiene como objetivo ordenar al Comisionado de Seguros requerir a las compañías de seguro de Puerto Rico un informe de los vehículos que fueron declarados pérdida total entre los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, como consecuencia de las inundaciones ocasionadas por el huracán Irma y María; establecer penalidades por el incumplimiento de la orden del Comisionado de Seguros; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a crear un expediente público en su página de Internet que contenga los detalles relacionados a los vehículos de motor afectados que sean informados al Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Al igual que la Cámara de Representantes, coincidimos que desde la Exposición de Motivos esta medida es una que hace justicia a los dueños de vehículos en Puerto Rico, quienes sufrieron desde el paso del Huracán María en septiembre de 2017 los devastadores vientos y la acumulación de hasta 40 pulgadas de lluvia sobre la Isla causando con el paso de las semanas que una cantidad sustancial de vehículos de motor

quedaron sumergidos, parcial o totalmente bajo agua y lodo, causando daños significativos a los mismos.

Según reza la Exposición de Motivos de esta medida, los expertos en mecánica, cuando un vehículo de motor queda parcial o totalmente inundado, partes vitales de éste, como son los sensores de las bolsas de aire, el sistema de frenos y el sistema eléctrico pueden verse seriamente afectados. Esto, pone en riesgo la seguridad de no sólo el conductor del auto, sino del resto de los que transitan en las mismas vías.

Debido a los riesgos que asume un conductor de un automóvil inundado, las compañías aseguradoras juegan un papel fundamental en velar por la seguridad pública, puesto que en muchas ocasiones son estas las que son llamadas a evaluar estos vehículos de motor y determinar si pueden ser reparados para continuar transitando por las vías públicas del país (pérdida total constructiva y salvamento) o si por el contrario, deben ser decomisados de manera que sólo se aprovechen sus piezas para otros autos (pérdida total no constructiva o chatarra).

Consonó con la política pública de este Gobierno, dirigida hacia una mayor transparencia y protección del consumidor, es indispensable que los consumidores puertorriqueños cuenten con la mayor cantidad de herramientas legales posibles para proteger la inversión que realizan al adquirir un vehículo de motor. Desde esa perspectiva, es imprescindible que esta Asamblea Legislativa ordene al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a requerir que las aseguradoras de Puerto Rico presenten un informe detallado de los vehículos que fueron declarados pérdida total entre los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018 en donde se incluyan aquellos que sufrieron daños a consecuencia de las inundaciones ocasionadas por el huracán Irma y María. La información que sea provista al Comisionado de Seguros debe ser compartida por esta agencia con el Departamento de Asuntos del Consumidor, de modo que la misma pueda hacer las divulgaciones de rigor en protección de los legítimos derechos de los consumidores puertorriqueños.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de estas Comisiones, se evaluaron los memoriales explicativos solicitados y provistos a estas Comisiones por la Cámara de Representantes. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** expuso que coincide con la Exposición de Motivos de la Resolución, ya que la transparencia y protección a los consumidores es indispensable para que los mismos cuenten con la mayor información posible para proteger la inversión que, en su momento, realicen con un vehículo de motor. Trajeron a la atención que, desde febrero de 2018, la agencia en el pleno ejercicio de sus deberes y facultades, ha cursado requerimientos de información a las aseguradoras que proveen cubierta de propiedad en Puerto Rico, para que informen si han tenido

lu.
per

reclamaciones sobre vehículos de motor inundados. Finalmente, expresaron que favorecen la aprobación de la presente medida.

Por otro lado, el **Comisionado de Seguros del Gobierno de Puerto Rico** envió una misiva en la cual se expresa en relación con la medida de referencia. En la misma, menciona estar en la mejor disposición de colaborar en la consecución del propósito establecido en la presente pieza legislativa, pero inserta una sugerencia que se puede resumir en añadir al estudio objeto de esta medida, el auscultar la posibilidad que en el reporte de reclamaciones que las aseguradoras tienen que hacer al Departamento de Transportación y Obras Públicas, de conformidad con el Artículo 27.240 del Código de Seguros, se incluya el detalle de las reclamaciones sobre vehículos de motor inundados tras el embate de los huracanes Irma y María, de manera que dicha información conste en el propio registro del vehículo y goce de publicidad registral en protección de futuros adquirentes.

en
per
La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas envió una misiva en la que expresan no tener oposición a la medida. Ciertamente, la información sobre los vehículos que sufrieron daños a consecuencia de las inundaciones causadas por los huracanes Irma y María y por las vaguadas suscitadas las semanas siguientes estos huracanes es importante, toda que posiblemente algunas partes vitales de dichos vehículos pudieron verse afectados.

Por último, el **Departamento de Hacienda** sostuvo que la intención legislativa de la pieza de referencia, no tiene ningún efecto alguno dentro de las leyes que administra la agencia o leyes especiales que quedan dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del Secretario, según descritas previamente.

IMPACTO FISCAL

Las **Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales** del Senado de Puerto Rico, entienden que lo dispuesto por la R.C. de la C. 264 no tiene impacto negativo sobre las finanzas del gobierno central, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

Estas Comisiones, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, en atención a la política pública establecida por este gobierno, es indispensable que los consumidores puertorriqueños cuenten con la mayor cantidad de herramientas legales posibles para proteger la inversión que realizan al adquirir un vehículo de motor.

Por todo lo antes expuesto, las **Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo**; y de **Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales** del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 264**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y
Cooperativismo
Senado de Puerto Rico



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del
Consumidor y Servicios Públicos
Esenciales
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 264

12 DE ENERO DE 2018

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

RESOLUCIÓN CONJUNTA

*1
en
2018*

Para ordenar al Comisionado de Seguros requerir a las compañías de seguro de Puerto Rico un informe de los vehículos que fueron declarados pérdida total entre los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, como consecuencia de las inundaciones ocasionadas por el huracán Irma y María; establecer penalidades por el incumplimiento de la orden del Comisionado de Seguros; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a crear un expediente público en su página de Internet que contenga los detalles relacionados a los vehículos de motor afectados que sean informados al Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió los efectos de dos (2) poderosos huracanes que trajeron consigo un cúmulo de precipitación. En específico, el huracán María no sólo se caracterizó por sus devastadores vientos, sino que también dejó una acumulación de hasta 40 pulgadas de lluvia sobre la Isla, suscitándose así inundaciones en múltiples sectores de ésta. Como consecuencia de estos fenómenos atmosféricos y las copiosas lluvias recibidas las semanas posteriores al huracán María, una cantidad sustancial de vehículos de motor quedaron sumergidos, parcial o totalmente, bajo agua y lodo, causando daños significativos a los mismos.

Según certifican peritos en mecánica, cuando un vehículo de motor queda parcial o totalmente inundado, partes vitales de éste, como son los sensores de las bolsas de aire, el sistema de frenos y el sistema eléctrico, pueden verse seriamente afectados. Todo lo anterior pone en riesgo la seguridad de no sólo el conductor del auto, sino del resto de los que transitan en las vías.

Debido a los riesgos que asume un conductor de un automóvil inundado, las compañías aseguradoras juegan un papel fundamental en velar por la seguridad pública, puesto que en muchas ocasiones son éstas las que son llamadas a evaluar estos vehículos de motor y determinar si pueden ser reparados para continuar transitando por las vías públicas de la Isla (pérdida total constructiva o salvamento) o si por el contrario, deben ser decomisados de manera que sólo se aprovechen sus piezas para otros autos (pérdida total no constructiva o chatarra). El Reglamento 8645 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, conocido como el "Reglamento para la Imposición y Cancelación de Gravámenes bajo la Ley Número 22 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", define la "pérdida total constructiva o salvamento" y la "pérdida total no constructiva o chatarra" de la siguiente forma:

"Pérdida Total Constructiva (Salvamento)

Todo aquel vehículo de motor que pueda ser reparado y rehabilitado, con piezas nuevas o con piezas de vehículos declarados pérdida total no constructiva (chatarra), y transite por las vías públicas en condiciones óptimas. Será declarado pérdida total por los técnicos autorizados de la Policía o la compañía aseguradora cuando el costo de reparación del vehículo resulte mayor de un sesenta por ciento (60%) de su valor real en efectivo al momento de ocurrir la pérdida, si se tratase de un vehículo asegurado; o si el costo de reparación es mayor que el balance adeudado cuando se trate de un vehículo financiado.

Pérdida Total No Constructiva (Chatarra)

Todo aquel vehículo de motor que será utilizado con el fin exclusivo del aprovechamiento de sus piezas esenciales para la reparación o adaptación a otro vehículo. El vehículo declarado chatarra no podrá transitar por las vías públicas ni podrá ser cancelado su gravamen. Se exceptúan de esta disposición aquellos vehículos en que se evidencie haber anotado dicho gravamen en el registro incorrectamente, por algún error involuntario certificado por las compañías aseguradoras, la Policía o cualquier otra agencia con la autoridad para declarar dichos vehículos bajo el gravamen de pérdida total no constructiva (chatarra).

...".

lu
QSP

Estas definiciones denotan la seriedad del problema que se confronta en cuanto al tema de los autos inundados y declarados "pérdida total". Sin embargo, actualmente se desconoce el número exacto de los vehículos que sufrieron daños a raíz de las inundaciones causadas por los huracanes Irma y María y por las vaguadas suscitadas las semanas siguientes a estos ciclones, aunque se estima que es una cifra considerable. Por consiguiente, esto crea un impacto, no sólo en la industria de seguros automotriz, sino que tiene un efecto en cadena donde el consumidor resulta perjudicado a la hora de comprar un vehículo usado, toda vez que gobierna la falta de transparencia. Si bien existen innumerables autos que fueron declarados chatarra como consecuencia de las inundaciones causadas por los huracanes Irma y María, se desconoce el paradero exacto de estas unidades y si las mismas ya han sido reacondicionadas y puestas a la venta en el mercado de autos. De igual forma, si bien es cierto que existen ciertos mecanismos reglamentarios y en ley que requieren que los vendedores de autos que hayan sido inundados lo informen a un potencial comprador, ante la importancia de este asunto, no podemos dejar esta acción a la merced o buena voluntad de los vendedores de vehículos de motor. Los consumidores e integrantes de la propia industria automotriz deben contar con esta información de forma oficial, veraz e independiente.

Cónsono con la política pública de este Gobierno dirigida hacia una mayor transparencia y protección del consumidor, es indispensable que los consumidores puertorriqueños cuenten con la mayor cantidad de herramientas legales posibles para proteger la inversión que realizan al adquirir un vehículo de motor. Desde esa perspectiva, es imprescindible que esta Asamblea Legislativa ordene al Comisionado de Seguros a requerir de las aseguradoras un informe detallado de los vehículos que fueron declarados pérdida total entre los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018 y como consecuencia de las inundaciones ocasionadas por los huracanes Irma y María. La información que sea provista al Comisionado de Seguros debe ser compartida por esta agencia con el Departamento de Asuntos del Consumidor, de forma que ésta última pueda hacer las divulgaciones de rigor en protección de los legítimos derechos de los consumidores puertorriqueños.

*tu
cor*

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comisionado de Seguros a requerir a todas las compañías
- 2 de seguro de Puerto Rico un informe de los vehículos que fueron declarados pérdida total
- 3 entre los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, como consecuencia de las
- 4 inundaciones ocasionadas por los huracanes Irma y María. Dicho informe incluirá la
- 5 identificación de cada vehículo de motor afectado por marca, modelo, año, número de

1 tablilla y número de serie (VIN). El Comisionado de Seguros deberá hacer el
2 requerimiento a cada compañía de seguro de Puerto Rico dentro de quince (15) días de
3 la fecha de aprobación de la presente Resolución Conjunta. Por su parte, las aseguradoras
4 contarán con treinta (30) días para cumplir con el requerimiento de información del
5 Comisionado de Seguros.

6 No obstante lo anterior, el informe no podrá incluir información de ninguna
7 persona, natural o jurídica, que haya sido propietaria de los vehículos incluidos en el
8 mismo.

9 Sección 2.-Para fines de la presente Resolución Conjunta, el término "pérdida total"
10 incluye tanto la "pérdida total constructiva" como la "pérdida total no constructiva
11 (chatarra)", según se definidos en el Reglamento 8645 del Departamento de
12 Transportación y Obras Públicas, conocido como el "Reglamento para la Imposición y
13 Cancelación de Gravámenes bajo la Ley Número 22 de Vehículos y Tránsito de Puerto
14 Rico".

15 Sección 3.-El Comisionado de Seguros informará al Departamento de Asuntos del
16 Consumidor del contenido de cada informe que las compañías de seguro le notifiquen,
17 de conformidad con los términos de la presente Resolución Conjunta.

18 Sección 4.-El Departamento de Asuntos del Consumidor y el Comisionado de
19 Seguros mantendrán un expediente público que incluya todas las notificaciones e
20 informes que las compañías de seguro les notifiquen, de conformidad con los términos
21 de la presente Resolución Conjunta. El Departamento de Asuntos del Consumidor y el
22 Comisionado de Seguros deberán mantener copia del expediente público antes

1 mencionado en su página de Internet, para facilitar el acceso por parte de los
2 consumidores y público en general. No obstante, tanto el Departamento de Asuntos del
3 Consumidor, como el Comisionado de Seguros, establecerán las salvaguardas
4 tecnológicas pertinentes para evitar que información privada de personas naturales o
5 jurídicas, pueda ser divulgada en dicho expediente público, así como para evitar que la
6 información contenida en éste pueda ser usada para facilitar reclamaciones fraudulentas.

7 Sección 5.-El incumplimiento de la Orden de requerimiento de información que se
8 establece en la presente Resolución Conjunta conllevará la imposición de una multa
9 administrativa a ser impuesta por el Comisionado de Seguros.

10 Sección 6.-Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuese declarada nula por
11 un tribunal de jurisdicción competente, ese fallo no afectará ni invalidará el resto de la
12 Resolución Conjunta y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
13 judicial.

14 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

l
m.
ver